

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MONTE

Provincia de Buenos Aires

DV 2004	
	JV 2004

## **VISTO Y CONSIDERANDO:**

El convenio suscripto entre el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por el Sub Administrador General, Dr. Manuel Pedro Peña y la MUNICIPALIDAD DE MONTE, mediante el cual el Instituto se compromete a prestar la asistencia financiera para la construcción de 16 viviendas en el Partido de Monte, en el marco del PROGRAMA BONAERENSE II, que lleva el Nº 09-339-04.

Por lo expuesto, el <u>HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE</u> sanciona con fuerza de:

ORDENANZA. - 3156

ARTICULO 1º: Convalidase el convenio suscripto entre el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES representado por su sub administrador general Dr. Manuel Pedro Peña y esta municipalidad de Monte representada por la Intendente Prof. Laura Giagnacovo, mediante el cual el referido INSTITUTO se compromete a prestar asistencia financiera para la CONSTRUCCIÓN DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS en este partido de Monte con los compromisos y obligaciones insertas en el mismo, el cual como anexo 1 forma parte integrante de la presente, el cual se formaliza en el marco del PROGRAMA BONAERENSE II –

ARTICULO 2º: Comuníquese, Registrese y Archívese. -

Dado en sala de sesiones a los 28 días del mes de Octubre de 2004. -

JUAN A. LOPEZ Secretario H. C. D. Monte TONCE OF THE PARTY OF THE PARTY

DR ROCELIO A BERNARDEZ
PRESIDENTE
H C D MONTE

## PROGRAMA BONAFFENSE W

Entre el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante el INSTITUTO, representado por el SUB ADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DR. MANUEL PEDRO PEÑA por una parte y la MUNICIPALIDAD de MONTE en adelante el MUNICIPIO representado por la Sra. LAURA GIAGNACOVO en su carácter de INTENDENTE por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio.

ARTICULO 1º: OBJETO. El INSTITUTO se compromete a prestar la asistencia financiera para la CONSTRUCCION DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS en el Partido de MONTE en el marco del Decreto Ley Provincial Nº 9104/78 y sujeto a Resolución I.V.B.A. Nº 919/92 sus ampliatorias, supletorias y/o modificatorias que el MUNICIPIO declara conocer y aceptar. Las actuaciones del presente financiamiento deberán correr por Expte. Nº 2416-15645/04.

ARTICULO 2º: EL INSTITUTO aporta al MUNICIPIO, la suma de pesos QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 526.334,40) a valores del mes de junio/2004.

ARTICULO 3°: El INSTITUTO transferirá al MUNICIPIO, el monto asignado en el artículo 2° del presente, de la siguiente forma a) Hasta el veinticinco por ciento (25%) en concepto de Anticipo Financiero una vez decidida la aprobación de la documentación técnica-social requerida por el INSTITUTO b) El resto, en cuotas de acuerdo con el avance de obra real con sujeción al Cronograma de obra y Curva de Inversiones aprobado, según las disponibilidades presupuestarias del INSTITUTO, existentes al momento de proceder a la cancelación de los certificados correspondientes.

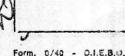
ARTICULO 4º: La asistencia financiera será reintegrada en hasta quince (15) años mediante sesenta (60) cuotas trimestrales iguales. El INSTITUTO podrá exigir el inicio del reintegro mencionado a partir de la firma del ACTA DE FINAL DE PLAZO. Del monto total de los reintegros que debe efectuar el MUNICIPIO, se deducirá un 35% para integrarse al FONDO MUNICIPAL PERMANENTE PARA LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, debiendo para ello presentar el MUNICIPIO, copia de la ORDENANZA del H.C.D. con su creación.

SUBSIDIO EXPLICITO: Para los beneficiarios que requieran algún tipo de subsidio, se autoriza a los Municipios a la utilización de dicho 35% para su aplicación con ese fin.

ARTICULO 5°: GARANTIA. En garantía del presente Convenio el MUNICIPIO acepta que, de los recursos de coparticipación que le correspondiere, se afecte el importe necesario para la cancelación del aporte financiero consignado en el artículo 2°.

ARTICULO 6°: DE LAS TIERRAS. El MUNICIPIO se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 4° de la RESOLUCION

b≈ 09 339 04





con anterioridad al pago del adelanto financiero definido en el Artículo 3º del presente.

ARTICULO 7°: Con el monto asignado, el MUNICIPIO deberá cubrir la totalidad del costo de los materiales y la mano de obra del emprendimiento. Los costos de las obras de infraestructura interna y nexo, rellenos, desmontes, nivelaciones, honorarios profesionales y toda obra necesaria para la habilitación de las viviendas, correrá por cuenta y cargo del MUNICIPIO.

ARTICULO 8º: El MUNICIPIO se compromete a respetar y cumplimentar lo normado por la Resolución I.V.B.A. Nº 3076/04 para la elección y contratación de la ejecución de las obras motivo del presente.

ARTICULO 9°: Será responsabilidad del MUNICIPIO la selección de los beneficiarios y adjudicación de las viviendas, la realización de la obra y control técnico de la misma, como así también la recepción del reintegro con los valores acordados por el INSTITUTO en el presente Convenio los que serán transferidos al mismo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° del presente. El MUNICIPIO deberá priorizar para la selección de los beneficiarios, a los postulantes inscriptos en el censo del PLAN FAMILIA PROPIETARIA. EL INSTITUTO se reserva la facultad de auditar todos los actos del MUNICIPIO.

**ARTICULO 10°:** Será responsabilidad del MUNICIPIO, la designación del personal técnico-profesional necesario para la conducción de las obras y la selección de aspirantes y organización social del barrio.

ARTICULO 11: ASESORAMIENTO. El INSTITUTO brindará a requerimiento del MUNICIPIO el asesoramiento técnico en las áreas social, de proyecto y ejecución, las que serán brindadas al equipo conductor establecido en el artículo 10º del presente.

ARTICULO 12º: DOCUMENTACION. El MUNICIPIO proveerá la documentación para la aprobación del INSTITUTO, que forma parte del presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la Resolución Nº 919/92. Una vez aprobada dicha documentación, no podrá ser modificada, caso contrario será aplicable en un todo lo estipulado en el artículo 16º inciso (a) de la Resolución.

ARTICULO 13°: CLAUSULA: El presente convenio se suscribe "ad referéndum" del cumplimiento por parte del MUNICIPIO de los requisitos riecesarios emergentes de la Normativa marco, para ser puesto en vigencia.

ARTICULO 14°: CLAUSULA ADICIONAL. Desde la firma del presente Convenio, el MUNICIPIO, deberá dentro de los noventa (90) días presentar todos los elementos requeridos para su aprobación, en caso contrario el INSTITUTO se reserva el derecho de dar por desistido el pedido y rescindido de pieno el presente Convenio sin facultad de efectuar reclamo alguno. Al haberse aprobado la documentación a que se refiere el Artículo 12° y efectivizada la transferencia del primer monto, el MUNICIPIO realizará dentro de los treinta (30) días, 1°: Acopio de Materiales; 2°:Inicio de las obras de Arquitectura con la firma del ACTA DE INICIO DE OBRA correspondiente refrendada por el INSTITUTO y el MUNICIPIO; el no-cumplimiento dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 16° inciso c) de la Resolución 919/92 3°: Instalación del cartel de obra, de acuerdo al modelo a proveer.

ARTICULO 15°: Estará a cargo del MUNICIPIO la ejecución y/o gestión de los planos conforme a obra, de subdivisión y todo otro elemento para la posterior

Pm 109 339. 04



escrituración de las unidades, debiendo estar concluidos antes de la firma del ACTA FINAL DE PLAZO.

ARTICULO 16°: El presente convenio se suscribe "ad referéndum" de su aprobación por los Organismos de control competentes, de la refrenda del Sr. MINISTRO de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 502/04 y sujeto a lo establecido en la Resolución I.V.B.A. Nº 276 del 24 de marzo de 1994.

ARTICULO 17°: DOMICILIO: A todos los efectos legales, las partes se someteran a la jurisclicción del Fuero Contencioso Administrativo haciendo expresa renuncia de cualquier otro que pudiera corresponderle, constituyendo domicilios especiales en sus respectivas sedes El INSTITUTO en la avenida 7 N° 1267, entre las calles 58 y 59 de la Ciudad de La Plata (C.P.1900); el MUNICIPIO en el despacho del Señor. INTENDENTE MUNICIPAL en la Ciudad de San Miguel del Monte.

En prueba de conformidad, leído y ratificado que fuera el presente, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los DIEGINDEME. (M.) días del mes de ACOSTO...... del año dos mil cuatro (2004).

CONVENIO No:

LAUR MARIA GIAGNACOVO DE GALLARDO

INTENDENTE IUNICIPALIDAD DE MONTE Dr. MANUEL PEDRO PEÑA Subadministrador General INSTITUTO DE LA VIVIENDA Provincia de Buanda Aires

Form. 0/40 - 0.1.E.B.0

JUAN A LOPEZ Secretário H. C. D. Monte CONTRAINTE LA CONTRAINTE

PR POCETIO A BERNARDEZ